

234-10:20
112 Mayo 24

(Carolina)
C. V. P.
Frigida
f 13

En la finca se parte que les
tradicionalmente una hectárea
se vendió sea $\frac{1}{3}$ de $\frac{1}{4}$ = $\frac{1}{3}$ de 2.50 es.

EN LA CORTE DE DISTRITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO.

EX-PARTE:

Jesús T. PINERO JIMÉNEZ, Civil No. 16,500.-
Emilio PINERO JIMÉNEZ,
Gerardo PINERO JIMÉNEZ,
Ernesto PINERO JIMÉNEZ,
Sobre:
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

PETICIONARIOS.

RESOLUCIÓN.

POR CUANTO, Habiéndo presentado don Jesús T. Piñero Jiménez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Loiza, P. R.; don Emilio Piñero Jiménez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Carolina, P. R.; don Gerardo Piñero Jiménez, mayor de edad, casado, Ingeniero-Electricista y vecino de Banquesimeto, Estados Unidos de Venezuela; y don Ernesto Piñero Jiménez, mayor de edad, soltero, Ingeniero-Civil y vecino de Carolina, P. R., por conducto de su abogado Icdo. Ramón García Mujica, una moción para que se declare a favor de ellos el dominio de la siguiente finca:-

R. "RUSTICA", predio de terreno en el barrio "CANOVANILLAS" del término municipal de Loíza, P. R., compuesto de DIEZ CUERDAS, igual a 3 hectáreas, 90 áreas y 3 centíareas, en lindes por el Norte y Oeste, con terrenos de la Hacienda FORMA y solar de Antonio Pérez Fernández en dicho lado Oeste, después por el Norte, con Basilio Piñero, más después con Jesús T. Piñero y hoy con los peticionarios y la Sociedad Civil Piñero Hermanos; por el Oeste, con Basilio Piñero, después Jesús T. Piñero y hoy los peticionarios y la Sociedad Civil Piñero Hermanos; por el Este, con Ramón H. Delgado, después Basilio Piñero, más después Jesús T. Piñero y hoy los peticionarios y la Sociedad Civil Piñero Hermanos; y por el Sur, con la carretera insular No. 3 que conduce de Carolina a Loiza.

POR CUANTO, alegan los peticionarios que son dueños por partes iguales, en común proindiviso, de la antes descrita finca, y que la adquirieron en la forma siguiente: Don Emilio, don Gerardo y don Ernesto Piñero Jiménez adquirieron sus participaciones por compra a don Jesús T. Piñero en 5 de agosto de 1919, y don Jesús T. Piñero adquirió la totalidad de la finca por compra a don Basilio Piñero en 18 de junio de 1917 y éste la compró a don Raúl H. Delgado en enero del mismo año; y don Raúl H. Delgado la compró a don Emilio Piñero Estrella la compró a don Ignacio Piñero en octubre de 1915, y éste la compró a don Antonio Pérez Fernández en el año 1913, quien la compró a don Guillermo Lamb en el año 1900, y ésta la adquirió en agosto 23 de 1880 hasta el año 1900 que la vendió a don Antonio Pérez Fernández.

POR CUANTO, alegan los peticionarios que carecen de título escrito inscribible de la antes descrita finca.

POR CUANTO, se ha probado que dicha finca se halla libre de cargas y tiene un valor de \$ 2,000.00 y la adquirieron los peticionarios siendo todos solteros.

POR CUANTO, de la prueba en Corte abierta practicada y que consta en los autos aparece que los peticionarios adquirieron, en la forma en que indican en su moción inicial, la antes descrita finca, habiéndola poseído, tanto ellos como los anteriores dueños, en tal concepto de dueños, quieto y pacíficamente y sin interrupción de nada ni de nadie por el tiempo que indican sus respectivas adquisiciones, siendo, por tanto, la posesión no interrumpida de dicha finca por dichos

promoventes y anteriores dueños por más de treinta años, de buena fe y con justo título, tiempo más que

suficiente para acreditar y obtener el dominio pretendido.

POR CUANTO, se alega en la petición inicial y se probó con la certificación correspondiente expedida por el Icdo.

Faigdo S. Gineris, Registrador de la Propiedad de San Juan, P. R., que un condonario igual a una tercera parte preindivisa en la antes descrita finca se halla inscrito a favor de don Guillermo Lamb, antiguo dueño, al folio 83 del tomo I de Loiza, inscripción Ia., desde el 23 de agosto de 1864, y se solicita por los promoventes se ordene la cancelación de dicha inscripción por varios fundamentos y entre ellos el de hacer más de 30 años del referido Guillermo Lamb haber vendido la finca de referencia y haberse ausentado de la misma a sitio ignorado y desconocido por los promoventes.

POR CUANTO, fueron citados los anteriores dueños y colindantes, se publicaron edictos por el término de Ley en el periódico diario que se edita en San Juan "LA DEMOCRACIA" citándose a las personas que tuvieran algún derecho real sobre el inmueble antes descrito, las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio a favor de los promoventes Piñero Jiménez y especialmente a don Guillermo Lamb, sus herederos, sucesores o albaceas, para que concurrieran a oponerse dentro del término de Ley.

POR CUANTO se dio audiencia al Ministerio Fiscal sin que haya hecho oposición alguna al dominio pretendido y habiendo certificado en forma haberse observado las formalidades de Ley en la tramitación de este expediente.

POR CUANTO se citó al Hon. Comisionado del Interior de Puerto Rico, quien informó que en no tenía oposición